REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 264 -2017 DE/ENAMM

Callao, 25 SET. 2017

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 11 de setiembre del 2017, interpuesto por el Cadete de Tercer año Puente Jean Carlos Vidal Vallejo y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 03 de julio del 2017 el Cadete de Tercer Año Jean Carlos Vidal Vallejos es notificado mediante Memorándum N° 270-2017-ENAMM/DIS lo decidido por el Consejo de Disciplina, el Acta Nº 025-2017 CD/ENAMM del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos de fecha 06 de junio del 2017, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se le sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia, por haber cometido la falta grave de : "No cumplir una orden deliberadamente" previsto en el numeral (21) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, el recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra el Memorándum N° 270-2017/ENAMM/DIS de fecha 03 de julio del 2017;

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita recurso de apelación contra el Memorándum N° 270-2017/ENAMM/DIS de la Direccion de Disciplina de fecha 03 de julio 2017.

2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el recurrente fue debidamente notificado y conoce el Reglamento de Disciplina y que, el recurrente fue oído por el colegiado verbal y personalmente, con lo que se habría garantizado el debido procedimiento.

Que, para tramitar cualquier recurso impugnatorio se debe reunir los requisitos procedimentales y formales, luego toca ver el fondo del asunto.

Que, el Art. 211° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley. Debe ser firmado por letrado"*.

Que, al no cumplir con los requisitos que exige el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, carece de sentido resolver sobre los argumentos;

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Sub Director y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 270-2017/ENAMM/DIS de fecha 03 de julio del 2017, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703